



Auto interlocutorio	V-203
Radicado	05266 40 03 002 2020 00658 00
Proceso	Ejecutivo singular – Mínima Cuantía
Demandante (s)	Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas – Colegio La Salle Envigado.
Demandado (s)	Saray Ofir Giraldo Stitt
Tema y subtemas	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 422 y ss. del C.G.P., y teniendo en cuenta que el artículo 430 ordena librar mandamiento en la forma que el Juez considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas – Colegio La Salle Envigado, en contra de Saray Ofir Giraldo Stitt, por las siguientes sumas adeudadas en virtud del contrato educativo:

Periodo adeudado.	Valor de c/u pensiones	Numero de pensiones adeudadas	Valor total adeudado.	Intereses
20 de abril de 2017 y 20 mayo de 2017	\$422.853=	2	\$845.706=	Intereses moratorios a partir del día 21 de cada mensualidad, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del contrato educativo, los cuales se liquidarán mensualmente a la tasa equivalente a la una y media veces del interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Denegar mandamiento de pago frente al concepto de otros cobros periódicos y los intereses sobre los mismos, dado que según la cláusula décimo tercera del título ejecutivo objeto de ejecución, para estos concepto se deben suscribir los respectivos contratos, los cuales no se aporta en el presente trámite.

Tercero: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, a quien se concede el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Se reconoce personería a Erika Patricia Reyes Cancelado, para que actúe en representación de la parte demandante dada su calidad de representante legal de la misma.

Quinto: Se le ordena a la parte demandante que el título ejecutivo objeto de la presente ejecución (contrato educativo), deberá mantenerlo bajo su custodia, y solo debe allegarse al Despacho cuando le sea requerido.

Sexto: Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar la notificación de la parte demandada so pena de declararse su desistimiento tácito (artículo 317 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE



GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

L.L.